

Acuerdo N° 6137-2014, de la sesión ordinaria N° 233, celebrada el día 14 de octubre del 2014, por la Municipalidad de Santa Bárbara, provincia de Heredia. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Santa Bárbara, provincia de Heredia, el día 04 de diciembre del 2014, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha Institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482.

Artículo 6°—Rige el día 04 de diciembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las trece horas con cincuenta y cuatro minutos del día diecisiete de octubre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Celso Gamboa Sánchez.—1 vez.—O. C. N° 20363.—Solicitud N° 0646.—C-30140.—(D38702 - IN2014080478).

N° 38710-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 6 inciso 2) y 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; 1° y 2° de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud” y Ley N° 8676 del 16 de enero del 2009 (Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición).

Considerando:

1°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 37693-S del 23 de noviembre del 2012 y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 103 del 30 de mayo del 2013, se promulgó el Reglamento a la Ley Orgánica de los Profesionales en Nutrición.

2°—Que el Colegio de Profesionales en Nutrición, a solicitud de profesionales del Colegio de Médicos y Cirujanos, se avocó a la revisión de las definiciones contenidas en los incisos f) y w) del artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 37693-S del 23 de noviembre del 2012 y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 103 del 30 de mayo del 2013 “Reglamento a la Ley Orgánica de los Profesionales en Nutrición”, arribando a la conclusión que efectivamente se requiere mejorar la redacción de los mismos a efectos de una mejor aplicación por parte, no sólo de los profesionales en nutrición, sino, por parte de los demás profesionales en ciencias de la salud.

3°—Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Nutrición, en sesión del martes 5 de agosto del 2014, según consta en acta N° 99, en acuerdo firme N° 5, se aprueba modificar artículo 2 incisos f) y w) respectivamente.

4°—Que mediante oficio N° CPN-4346- de fecha 08 de agosto del 2014, suscrito por el Dr. Esteban Rojas Herrera, Presidente de la Junta Directiva, solicita al Ministerio de Salud, la reforma de los incisos f) y w) del artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 37693-S del 23 de noviembre del 2012 y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 103 del 30 de mayo del 2013 “Reglamento a la Ley Orgánica de los Profesionales en Nutrición”.

5°—Que por las consideraciones arriba expuestas se hace necesario y oportuno, reformar de los incisos f) y w) del artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 37693-S del 23 de noviembre del 2012 y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 103 del 30 de mayo del 2013 “Reglamento a la Ley Orgánica de los Profesionales en Nutrición”. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA AL “REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE LOS PROFESIONALES EN NUTRICIÓN” DECRETO EJECUTIVO N° 37693-S DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2012

Artículo 1°—Refórmense los incisos f) y w) del artículo 2, del Decreto Ejecutivo N° 37693-S del 23 de noviembre del 2012 y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 103 del 30 de mayo del 2013 “Reglamento a la Ley Orgánica de los Profesionales en Nutrición”, para que en lo sucesivo se lean así:

“Artículo 2°—Para los efectos de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

(...)

“f). Atención Dietoterapéutica: La atención dietoterapéutica es el proceso en el que, la persona profesional en nutrición aplica la dietética a pacientes con diversas patologías previamente establecidas por un diagnóstico médico y con fundamento en el diagnóstico nutricional, ya sea como tratamiento único nutricional, o como coadyuvante al tratamiento médico o terapia farmacológica.”

(...)

“w). Prescripción dietética: El profesional en nutrición a partir del diagnóstico médico y nutricional, especifica el requerimiento energético, además de las cantidades de macronutrientes, micronutrientes, líquido y fibra dietética contenidos en los alimentos que necesita el individuo y otros componentes de importancia nutricional. Es competencia de la persona profesional en nutrición, el diseño y seguimiento de planes de alimentación, así como la educación nutricional a las personas que así lo requieran y tiene obligación de registrarlo en el expediente de salud.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de setiembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Salud, Dra. María Elena López Núñez.—1 vez.—(D38710 - IN2014080563).

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 062-2014 MGP

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 141 de la Constitución Política, artículo 3° de la Ley número 5394 del 5 de noviembre de 1973 y artículo 2° del Reglamento de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, Decreto Ejecutivo N° 3937-G del 1 de julio de 1974.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Said Orlando de la Cruz Boschini, cédula N° 8-0090-0888 como representante del Ministerio de Juventud y Cultura, ante la Junta de la Imprenta Nacional, en sustitución de la señora Magda Zavala González, cédula N° 9-024-108.